



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandante : María Jazmín Vargas Larrarte  
Demandada : Mauricio Salas Lara  
Radicación : 2023-00378  
Sentencia Gral : 316  
Sent especial :025

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 09 de agosto de 2023.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 09 de agosto de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **MARIA JAZMÍN LARRARTE Y MAURICIO SALAS LARA** el día el 30 de agosto de 2003, en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio de Bogotá “ a la causa subsidiaria, es decir consta la nulidad del matrimonio en el caso por exclusión de fidelidad con acto positivo de la voluntad por parte de **varón contrayente** (ex.c 1101 parágrafo 2 CIC).

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”*.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, *“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado”*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*

<sup>2</sup> *Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02*



2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 9 de agosto de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **MARIA JAZMÍN LARRARTE Y MAURICIO SALAS LARA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 5 de septiembre de 2023. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 9 de agosto de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia San Alfonso María de Ligorio de Bogotá el 30 de agosto de 2003, entre **MARIA JAZMÍN LARRARTE Y MAURICIO SALAS LARA**: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **MARIA JAZMÍN LARRARTE Y MAURICIO SALAS LARA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO: Notificar** al Agente del Ministerio Público.

#### **NOTIFÍQUESE,**

  
**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 057 de 27 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**

**Secretario**